

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 " " "  
 Extranjero.. 10'00 " " "  
 El pago es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 18)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

El Consejo Superior de Emigración, cumpliendo con lo preceptuado por el art. 39 del Reglamento de la ley de 21 de Diciembre de 1907, se ha dirigido á este Ministerio iniciando la convocatoria de las elecciones de Vocales y Suplentes que han de representar en el seno de aquel organismo á los obreros, á los navieros y armadores y á los consignatarios.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 59 de la ley de Emigración y en el capítulo 2.º del Reglamento provisional para su ejecución, se convoca á las elecciones de los Vocales y Suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigración á las Sociedades obreras, á los navieros y armadores y á los consignatarios.

Segundo. La elección de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes representantes de las Sociedades obreras se sujetará á las siguientes reglas:

1.ª Antes del 26 de Octubre las Sociedades obreras legalmente constituidas se reunirán en junta con objeto de designar un Compromisario de entre los individuos pertenecientes á la Asociación. El Presidente de ésta extenderá la credencial del designado y comunicará el nombramiento al Gobernador civil de la provincia antes del 28 de Octubre.

2.ª Los Gobernadores civiles antes del 1.º de Noviembre harán publicar en el BOLETIN OFICIAL la lista de las Sociedades y Asociaciones que hubiesen elegido Compromisario, y los nombres de los designados por cada una de aquéllas. Al mismo tiempo convocarán á los Compromisarios elegidos para que el 15 de Noviembre, á la hora que se señale, concurran á la capital de la provincia para hacer la elección de Vocales y Suplentes.

Si alguno de los Compromisarios no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital de la provincia el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubie-

ra elegido, delegar en algún afiliado ó en el Compromisario de alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Alcalde de la capital y al interesado.

3.ª El 15 de Noviembre se reunirán los Compromisarios, bajo la presidencia del Alcalde, en el salón de actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia y procederán á la elección: ésta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal y otro para Suplente. Verificados la votación y el escrutinio se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar el número de votos que haya obtenido cada candidato, el nombre de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos y las protestas que se hicieren. Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora alguna al Gobernador civil, quien el 16 de Noviembre lo remitirá directamente y en pliego certificado al Presidente del Consejo Superior de Emigración, quedando el otro ejemplar archivado en la Alcaldía.

Tercero. La elección de los cuatro Vocales y los cuatro Suplentes que han de representar á los navieros ó armadores, se sujetará á las siguientes reglas:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º de la ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los navieros y armadores que hayan obtenido la autorización que establece el artículo 22 de la ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

2.ª Los navieros y armadores que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el artículo 45 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 24 de Noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación; no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

3.ª El boletín de votación contendrá:

- El nombre del candidato propietario.
- El nombre del candidato suplente.
- El nombre del elector naviero ó armador y su firma.
- El sello de la Compañía que represente.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá:

«Consejo Superior de Emigración. — Elección de Vocales representantes de navieros y armadores», y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá, certificado, en caso de remitirse por correo, al Sr. Presi-

dente del Consejo Superior de Emigración.

Cuarto. La elección de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes que han de representar á los consignatarios se sujetará á las siguientes reglas:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los consignatarios que hayan obtenido la autorización que establece el art. 23 de la ley, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

2.ª Los consignatarios que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el art. 46 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 24 de Noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación: no admitiendo ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

3.ª El boletín de votación contendrá:

- El nombre del candidato propietario.
- El nombre del candidato suplente.
- El nombre del consignatario elector y su firma.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración. Elección de Vocales representantes de consignatarios», y la firma del elector.

Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá, certificado, en caso de remitirse por correo, al Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Quinto. Conforme á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento, la Secretaría general del Consejo Superior hará el resumen de la elección para ser sometido al Consejo en pleno.

En este resumen se hará constar:

1.º El número de Sociedades obreras, por provincias, que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes de representantes de aquella clase, y el número de votos que haya obtenido cada candidato, consignándose las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan dichos votos.

2.º El número y nombre de los navieros consignatarios que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes de sus clases respectivas.

3.º Las protestas que se hayan presentado.

4.º Las dudas que pudieran surgir con motivo de alguna elección.

Sexto. El día 25 de Noviembre se reunirá el Consejo Superior de Emigración para hacer el escrutinio de la elección y proclamación de los Vocales y Suplentes que resulten con mayoría de votos.

En esta sesión se dará cuenta por la Secretaría general del resumen de la elección y de las protestas presentadas, si las hubiere, las cuales, así

como cualquiera duda que pueda ocurrir, serán resueltas en el acto por el Consejo, antes de proceder al escrutinio.

Este comenzará por el de Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera, proclamándose elegidos acto seguido los candidatos que resulten con mayoría de votos.

Inmediatamente se procederá á abrir los sobres que contengan los boletines de votación de los navieros y armadores, y proclamados los que resulten con mayoría, se procederá en la misma forma á hacer el escrutinio de los representantes de los consignatarios.

Cualquier duda que pudiera surgir al ser abiertos los sobres mencionados será resuelta en el acto por el Consejo.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

Séptimo. Hecha la proclamación, el Consejo, en término de tercero día, dará cuenta al Ministro de la Gobernación para que declare Vocales y Suplentes elegidos del Consejo Superior de Emigración, en la representación correspondiente, á los que hayan sido proclamados.

Octavo. Al tenor de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento, el cargo de Vocal electivo ó Suplente durará cuatro años, y el Suplente requiere como condición indispensable la residencia en Madrid.

Noveno. Esta Real orden se publicará en la Gaceta de Madrid, y los Gobernadores civiles la harán publicar también en los BOLETINES OFICIALES tan pronto como llegue á su conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 14 de Octubre de 1908.—

Cierva.

Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta del día 15.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR

Llamo la atención de todos los Alcaldes de esta provincia en cuyo término municipal existan establecidas casas de préstamos ó establecimientos similares, ó traten de establecerse en lo sucesivo, acerca del Reglamento porque han de regirse las mismas, aprobado por Real decreto de 23 de Septiembre último y publicado en este periódico oficial, correspondiente á los días 8 y 9 del presente, á fin de que tengan cumplido efecto cuantas disposiciones en el mismo se consignen.

Oviedo 19 de Octubre de 1908.—

El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 3.771

**Comandancia de Marina de Gijón.**

Relación nominal de los inscriptos de la provincia marítima de Gijón, que cumplen 19 años de edad en el próximo de 1909, los cuales quedan sujetos al servicio de la Armada para el reemplazo de 1910.

**Trozo de Gijón**

Ramón César Alvarez Cuesta, hijo de Rosendo y Genoveva, de Gijón.  
 Celestino García Hévia, de Escolástica, de idem.  
 Antonio Fernandez Díaz, de Antonio y Rosalía, de idem.  
 Jesús Bargas García, de Tomás y Josefa, de idem.  
 Ricardo García Menendez, de Ildefonso y Joaquina, de idem.  
 Manuel Antonio Rico Ferrería, de José Antonio y Florentina, de idem.  
 Julio Urbano Fernandez Noriega, de José y María, de idem.  
 Marcelino Muñiz Cuervo, de Marcelino y Generosa, de idem.  
 Eduardo Cuesta Hévia, de Ciriaco y Carmen, de idem.  
 José María Canal Valle, de Manuel y Genoveva, de idem.  
 José Antonio Fernandez Fernandez, de Antonio y Vicenta, de idem.  
 Manuel García Valderas, de Manuel y Antonia, de idem.  
 José María Victorero Alvarez, de Benito y Casimira, de idem.  
 José María Díaz Infiesta, de José y Dolores, de idem.  
 Celesto García Alonso, de Cristóbal y Felisa, de idem.  
 Adolfo Vazquez Alas, de Manuel y Juana, de idem.  
 José Gonzalez Gonzalez, de Feliciano y Serafina, de idem.  
 Luciano Argüelles Blanco, de Manuel y Amalia, de idem.  
 Manuel Lisardo Vazquez Menendez, de Fabriciano y Manuela, de idem.  
 Matías Gonzalez Vega, de José y Rita, de idem.  
 Miguel Godofredo Fernandez Lombardía, de Ricardo y Rosa, de idem.  
 José Ataulfo García Castro, de Juan y Ramona, de idem.  
 Emilio Braña Pidal, de Bernardo y Carmen, de idem.  
 Eugenio Marino Alvarez, de Aurelio y Eulogia, de idem.  
 Ricardo Castro Gonzalez, de Arsenio y Carolina, de idem.  
 Francisco Abelardo Fernandez García, de José y Josefa, de idem.  
 Ricardo García Rendueles y Gutierrez, de Ricardo y Florentina, de idem.  
 César Rodriguez Robés, de Ceferino y Dolores, de idem.  
 Florencio Manuel Marino Díaz, de Jesús e Isabel, de idem.  
 Marcelino Marino Fernandez, de Policarpo y Regina, de idem.  
 Manuel Gonzalez Rodriguez, de José y Generosa, de idem.  
 Cayetano Vega Rubiera, de Eugenio y Laureana, de idem.  
 Gumersindo Castro García, de José y Perfecta, de idem.  
 Mario García Sotura, de Juan y Carmen, de idem.  
 Francisco Ramón Suarez Ribas, de José y Josefa, de idem.  
 Senen Alvarez Llera, de Senen y Carolina, de idem.  
 Ataulfo Losada Alvarez, de Francisco y Aurora, de idem.  
 Dimas Fernandez Noval Gutierrez, de Joaquin y Salomé, de idem.  
 Alfredo Pandiella Rodriguez, de Jacinto y María, de idem.

Fermin Sanchez Suarez, de José y Cándida, de idem.

Manuel Díaz Riestra, de José y Adela, de idem.

Modesto García Tamargo, de José y Asunción, de idem.

Juan Gomez Jordán, de Julio y Dolores, de idem.

Belarmino Fernandez Prendes, de Daniel y Lucila, de idem.

**Trozo de Avilés**

Matías Suarez Campa, de Isabel, de Avilés.  
 Plácido Nosti Rodriguez, de Ildefonso y Efigenia, de Gijón.  
 José María Luján Suarez, de Florentino y Engracia, de Avilés.  
 Juan Bernardo Blanco Muñiz, de Juan y Leonor, de Sabugo.  
 Francisco Fernandez Menendez, de Francisco y Carmen, de La Arena.  
 Manuel Marqués Alvarez, de Aurelio y Amalia, de Cudillero.  
 Angel José Fernandez Marqués, de Antonio y Calixta, de idem.  
 Enrique Vidal Vidal, de José y Josefa, de Benuza.  
 Policarpo Celestino Díaz Casariego, de Juan y Josefa, de Muros.  
 Modesto García Torre, de Fulgencio y Maximina, de Avilés.  
 Remigio Gutierrez Muñiz, de Francisco y Rosa, de San Juan.  
 Salustiano Granda Alvarez, de José y Ceferina, de Villalegre.  
 Valentin Silverio Marqués Torre, de Ramón y Fernanda, de Cudillero.  
 Primitivo Suarez Alvarez, de Jovino y Laura, de San Juan de la Arena.  
 Antonio del Valle Perez, de José y Sabina, de Cudillero.  
 Emilio Marqués Marqués, de Ubaldo y Braulia, de idem.  
 Marcelino José Manuel Vega Díaz, de Francisco y Basilisa, de Reborio.  
 José María Marqués Perez, de Aquilino y María, de Cudillero.  
 Luis Pelaez García, de José y Rosa, de Cudillero.  
 Ramón Díez Muñiz, de Antonio y Manuela, de idem.  
 Fernando Fernandez Llanio, de Juan y Casimira, de San Juan de la Arena.  
 Laureano Fanjul Ania, de Joaquin y Josefa, de Avilés.  
 José Lopez Lopez, de José y María, de Cudillero.  
 Nemesio Garay Albuerne, de José y Telesfora, de idem.  
 Constantino Alvarez Pérez, de Alejandro y Celedonia, de idem.  
 Romualdo Antonio Faustino Carbajal Marqués, de Valentin y María, de Avilés.  
 Jesús Alejandro Ondina Fernandez, de Manuel y Felisa, de Cudillero.  
 Angel Cipriano Albuerne García, de Bernardo y Josefa, de idem.  
 Fortunato Antonio Cuervo de la Fuente, de Manuel y María, de idem.  
 Aurelio Gonzalez García, de Daniel y Florentina, de La Arena.  
 José Benito Rodriguez Alonso, de José y Manuela, de Llaranes.  
 Jesús Agustín Fernandez Rodriguez, de José y Dolores, de Avilés.  
 Manuel Eloy Sanchez Gonzalez, de Gabino y Juana, de San Juan de Nieva.  
 Jesús Antonio Martinez de la Noval, de José y Manuela, de San Juan de la Arena.  
 Leopoldo Gonzalez Blanco, de Gregorio y María de los Dolores, de Sabugo.  
 José María Fernández Albuerne, de José y María, de Cudillero.

Manuel Cirilo García Marqués, de Manuel y Fernanda, de idem.

Mario Luis Félix Blanco Robert, de Juan y Mercedes, de Avilés.

Lázaro Busto Busto, de José y Rita, de Cudillero.

**Trozo de Luearca**

José María Fernandez Blanco, de José y Dolores, de Ortiguera.  
 Rosendo Perez Suarez, de Ramon y Ramona, de Luearca.  
 Ramon Perez García, de Carlos y Gabina, de Luearca.  
 Ramon Sanchez Mendez, de José y Teresa, de Ortiguera.  
 Faustino Sierra Rico, de Inocencio y Avelina, de Viavelez.  
 Fernando Fernandez Lopez, de Ignacio y Virginia, de idem.  
 Agapito Claudio García Perez, de Emilio y Petronila, de Puerto de Vega.  
 Francisco Silverio Fernandez Perez, de José y Joaquina, de Luearca.  
 Antonio Joaquin Perez Pérez, de José y Saturnina, de idem.  
 Germán Fernandez Mendez, de Serafin y Concepción, de Ortiguera.  
 Ceferino Mendez Balsa, de Manuel y Elvira, de El Espin.  
 Fermin Fernandez Fernandez, de Domingo y Laureana, de Ortiguera.  
 Bernardo Díaz García, de Salvador y Adelina, de Viavelez.  
 Ceferino Avello Jardón, de Nicanor y Dolores, de Ortiguera.  
 Servando García Suarez, de Manuel y Justa, de idem.  
 José Rodriguez Fernandez, de Manuel y Teresa, de idem.  
 Avelino Suarez Fernandez, de José y Zoila, de Viavelez.  
 Bernardo García Sánchez, de José y Carmen, de Ortiguera.  
 José Jaime Domingo Beltran Mendez, de Juan y María, de Puerto de Vega.  
 José Ramon Fernandez Fernandez, de José y María, de Luearca.  
 Ramon García Perez, de Ramon y Florentina, de Puerto de Vega.  
 José Suarez Casariego, de Cecilio y Leonor, de Ortiguera.  
 Constantino Mendez García, de Constantino y Gertrudis, de idem.  
 Indalecio Gayol Mendez, de Indalecio y Amalia, de Viavelez.  
 Manuel García Mendez, de Belarmino y Teresa, de Villares.  
 Inocencio Gayol Martinez, de Inocencio y Josefa, de Villaoril.  
 José Joaquin Suarez Fernandez, de Vicente y Amadora, de Luearca.  
 Gualberto Sanchez Reinal, de Hermenegildo y Carmen, de El Espin.  
 Nicanor Rodriguez García, de Manuel y Marcelina, de Sarrio.  
 Magin Félix Nieto Cueto, de Elías y Ramona, de Ballota.  
 Manuel Gayol García, de José y Josefa, de Castello.  
 Manuel Suarez Sanchez, de Enrique y Emilia, de Ortiguera.  
 Angel Fernandez Avello, de José y Teresa, de idem.  
 Segundo Eulogio Teodoro Rodriguez Fernandez, de Robustiano y Dolores, de idem.  
**Trozo de Villaviciosa**  
 Casimiro Martinez Caveña, de José y Filomena, de San Martin del Mar.  
 José Alvarez Rivero, de Vicente y Catalina, de Lastres.  
 Jesús Alonso Fernandez, de Ramon y Adelaida, de Tazonas.  
 Manuel Muslera Gallego, de Vicente e Isabel, de idem.

Celestino Perez Estrada, de Justo e Higinia, de San Martin del Mar.

Agustin Coviella Capellan, de Antonio y Josefa, de Lastres.

Angel Rebollos Llada, de Santos y María, de idem.

Vicente Otero Mijares, de Manuel y María, de idem.

Raimundo Vallina Gallego, de Martin y Sofia, de idem.

Elias Antonio Díaz Gomez, de Pedro y Pascasia, de Tazonas.

Ramón Capellan Nieto, de Emeterio y Manuela, de Lastres.

José María Rilla Cueto, de Deogracias e Inés, de San Miguel del Mar.

Amancio Busto Montoto, de Simón y Asunción, de Lastres.

Manuel Jesús Victorero Caravia, de Manuel y Dolores, de idem.

Vicente Olivar Roza, de José y Antonia, de idem.

Avelino Varas García, de Jerónimo y Gregoria, de Oles.

Aristides Rosendo Martinez Rodriguez, de Ramón y Jenara, de Lastres.

Nicolás Valle Llera, de Francisco y Crescencia, de Lastres.

Joaquin Roza Alvarez, de Ramón y Benigna, de idem.

Juan Braña Roza, de Pedro y Manuela, de idem.

Agapito Batalla Martín, de Serapio y María del Pilar, de Tazonas.

Santos Rilla Guerra, de Félix y Jovita, de San Miguel del Mar.

Adolfo Busta Menendez, de Jenaro y Rosa, de Lastres.

**Trozo de Luanco.**

Manuel Alvarez Fernandez, de José y Josefa, de Bioso.  
 David Jesús del Socorro Rey García, de Ramón y Rafaela, de Luanco.  
 Francisco Alvarez Fernandez, de Pedro y Florentina, de Berdicio.  
 Antonio Gonzalez Martín, de Ramón y Manuela, de Navarro.  
 José María Granda Sal, de Juan y Cándida, de Bañugues.  
 Raimundo Alvarez Perez, de José María y María, de Candás.  
 Ramón Oscar Azamendi Serrano, de Jacinto y Aurora, de idem.  
 Raimundo García Viña, de José Manuel y Josefa, de Luanco.  
 Pedro Nolasco Rodriguez Viña, de Pedro Nolasco y Rafaela, de Candás.  
 José Ramón Prendes Rodriguez, de José María y Ramona, de idem.  
 Donato Fernandez Serrano, de Jesús y Rosa, de idem.  
 Rafael Granda Gonzalez, de Manuel y Aquilina, de Bañugues.  
 Raimundo Perez Gutierrez, de Panoracio y Carmen, de Candás.  
 Laureano Fernandez Morán, de Victoriano y Manuela, de idem.  
 Manuel Fernandez Castro, de Miguel y Susana, de idem.  
 José Antonio Rodriguez Muñiz, de Ramón y Josefa, de idem.  
 Cesáreo Alvarez Cuervo, de Maximino y Josefa, de idem.  
 Avelino Izaguirre Gonzalez, de Pedro y Virginia, de idem.  
 Ricardo Antonio Ovies Arias, de José y Norberta, de Bañugues.  
 Raimundo Alvarez Fernandez, de Ignacio y Rafaela, de Luanco.  
**Trozo de Ribadesella.**  
 David Cuervo Llovio, de Manuel y Josefa, de Ribadesella.  
 Pio Antonio Alejandro Berbes Solares, de Antonio y María, de idem.  
 José Manuel Gonzalez Martino, de José y Josefa, de idem.



Amador Fernandez Salines, de José y Generosa, de idem.

Eliás Misael Viña Gonzalez, de Rafael y María, de Vioño.

Andrés García Viña, de Antonio y María, de Luanco.

Trozo de Ribadesella.

José Felipe Valle Grado, de José y Francisca, de Ribadesella.

José Ramon Andrés Cuevas Victorero, de Juan y Basilisa, de idem.

Rafael Policarpo Celorio Quesada, de Enrique y Ramona, de idem.

Gijón 14 de Octubre de 1908.—El Comandante accidental, Santiago Mendez.

R. al núm. 3.740

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Morcín

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la segunda subasta para el arriendo en venta exclusiva de las especies de consumo comprendidas en los grupos de carnes y líquidos y de los aguardientes, alcoholes y licores, por el término de uno á tres años, á contar desde el primero de Enero próximo, y á pesar de haber sido señalados los precios de la segunda columna de la tarifa aprobada para la venta de las especies al por menor y por el presupuesto anual de seiscientos ochenta y siete pesetas, se anuncia la tercera y última subasta, que tendrá lugar al noveno día del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de la mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento y por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo para la subasta por un sólo año las dos terceras partes del presupuesto señalado á cada grupo, ó sea: para las carnes, 1.710,87 pesetas, y para los líquidos, 2.413,80 pesetas, que hacen el total de 4.124,67 pesetas.

El pliego de condiciones y presupuesto se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas hábiles de oficina.

Si en la primera hora de la subasta no hubiese proposiciones para el total de los grupos, en la segunda se admitirán por cada uno individualmente y se adjudicarán á los que ofrezcan más ventajas al Ayuntamiento y al pueblo.

Para tomar parte en la subasta es preciso consignar en la mesa de la presidencia en el acto de la licitación ó acreditar haberlo hecho en la Caja del Tesoro, ó en la Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 del tipo de la subasta en moneda legal y la fianza definitiva se consignará en las arcas municipales por valor en metálico en la cuarta parte del importe del remate dentro de los quince días siguientes al de la notificación al rematante de haber sido aprobada la subasta.

Los precios de venta al por menor serán los de la segunda columna de la tarifa aprobada por el Ayuntamiento.

No se admitirán posturas que no cubran el presupuesto ó se hagan por personas de las que trata el art. 229 del Reglamento de consumos vigente.

Morcín y Octubre 16 de 1908.—El Alcalde, Nicolás Fernandez.

R. al núm. 3.759.

### Alcaldía de Castropol

D. Zoilo Murias y Lastra, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Castropol.

Hago saber: Que la primera subasta para el arriendo en venta libre de las especies de consumos de este término, á excepción del trigo y sus harinas, é inclusión de la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año de mil novecientos nueve, se celebrará en estas Consistoriales el día cuatro de Noviembre próximo, y hora de once á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 47.245 pesetas 37 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de cinco, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Castropol, Octubre 14 de 1908.—Zoilo Murias.

R. al núm. 3.758

### Alcaldía de Vega de Ribadeo

D. Inocencio Pío San Julián, primer teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia sacar á remate en pública subasta el arriendo del impuesto establecido sobre las reses que se degüellen en el matadero durante el próximo año de 1909, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se hace público en cumplimiento de lo establecido por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para que en el plazo de diez días puedan hacerse las reclamaciones que consideren oportunas.

Vega de Ribadeo, Octubre 14 de 1908.—Inocencio Pío San Julián.

R. al núm. 3.760.

### Alcaldía de Aller

Confecionada por este Ayuntamiento la matrícula de industrial para el próximo año de 1909 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 15 días, para que en dicho plazo puedan formularse contra el expresado documento las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Aller 15 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Sabas González.

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento de contribución territorial por el concepto de rústica para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 10 días, para que los contribuyentes formulen contra él en el plazo expresado las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aller 15 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Sabas González.

R. al núm. 3.763.

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Belmonte

D. Lisardo Fuentes García, Juez de Instrucción de la villa de Belmonte y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números 1.º y 3.º de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Santiago del Valle Caldevilla, de 27 años de edad, casado, labrador, hijo de José y de Manuela, natural de Collado y vecino de Sardedo, en Ribadesella, á la fecha ausente con paradero ignorado, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión provisional, en cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad, en la causa que se le sigue con el número 10 del corriente año por estafa, previniéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo, de ser habido, á mi disposición en las cárceles de partido.

Dada en Belmonte, Octubre catorce de mil novecientos ocho.—Lisardo Fuentes.—El Escribano, José María Ramirez.

R. al núm. 3.749

### Juzgado de Villaviciosa

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción del partido, en providencia de esta fecha dictada en causa por robo á los vecinos de Libardón, en el concejo de Colunga, D. Vicente Llera Canés y D. Gabiño Collado Cortina, acordó se cite á medio de la presente á tres sujetos, dos de unos treinta años y otro de más edad, cuyas demás señas se desconocen, que estuvieron la tarde del veintitres de Agosto último en el barrio de Raicedo, parroquia de Libardón, para que en el término de diez días comparezcan en el Juzgado de Instrucción á ser oídos, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio de ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Villaviciosa á doce de Octubre de mil novecientos ocho.—El Actuario, Quirino Sanchez.

R. al núm. 3.751

### Juzgado de Avilés

D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguió expediente por el Procurador D. José Lopez á nombre de D. Nicolás Suarez Inclán y Llanos, vecino de Madrid, con objeto de justificar é inscribir á favor del mismo la posesión de las dos fincas siguientes:

1.ª Una finca de monte, pinar, marisma, prado y huerta, llamada Huerta y Arenal de la Maruca, sita en el término de las Arobias, parroquia de Sabugo, concejo de Avilés: mide cuatro hectáreas, sesenta y ocho áreas y ochenta centiáreas; linda por el Este con terreno de la Compañía de ferrocarriles del Norte; Sur reguero de la Maruca, teniendo por este lado la finca su entrada principal con camino de servicio hasta la carretera de Soto á Avilés; por el Oeste monte arenal de herederos de D. Lorenzo García Barbón, hallándose cerrada por este lado sobre sí de cárcoba y seto; y por el Norte linda con el río de Raices. Es libre de gravámen.

2.ª Y un trocito de terreno llamado El Huerto, sito en dicho término de la Maruca, parroquia citada de Sabugo mide una área y diez centiáreas; y linda por el Este camino, Sur carretera de Soto á Avilés, Oeste terreno de herederos de D. Lorenzo García Barbón y por el Norte reguero de la Maruca. Es libre de gravámen.

Por auto de dieciséis de Julio último este Juzgado aprobó dicho expediente y mandó que, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por las Reales órdenes de catorce de Marzo y catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, se inscribiese la posesión de las expresadas fincas en el Registro de la Propiedad de este partido á nombre del citado D. Nicolás Suarez Inclán, sin perjuicio de tercero de mejor derecho; mas el Sr. Registrador hubo de suspender dicha inscripción por haber hallado, al examinar el Registro, varios asientos á favor de D. Juan Alvarez de la Campa, doña Teodora Gonzalez Carbajal, vecinos de esta villa, y doña Elena Conde y Galán y D. Francisco Estrada y Conde, vecinos de Santander, que pudieran estar en contradicción con la posesión justificada á favor del repetido D. Nicolás, con respecto á las indicadas fincas, por lo que dicho funcionario devolvió el expediente á este Juzgado, con copia relacionada de los mencionados asientos, á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la Ley hipotecaria.

En su vista, y habiendo acudido á este Juzgado el expresado Procurador Lopez manifestando que los D. Juan Alvarez de la Campa, doña Teodora Gonzalez Carbajal, doña Elena Conde y Galán y D. Francisco Estrada y Conde se hallan ausentes en ignorado paradero, he acordado, por providencia de ayer, y de conformidad con lo solicitado por dicho Procurador, citar y emplazar á medio de edictos como lo verifico á los repetidos D. Juan, doña Teodora, doña Elena y D. Francisco, ó, en su caso, á sus causa-habientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se opongán al mencionado expediente posesorio, si les conviniese hacerlo, por virtud de los aludidos asientos, bajo apercibimiento de que en otro caso se dictará nuevo auto confirmando el de aprobación expresado y mandando llevar á efecto la inscripción acordada en el mismo á favor del don Nicolás.

Dado en Avilés á siete de Octubre de mil novecientos ocho.—Perfecto Infanzón.—El Escribano, P. I. Gregorio Heres.

R. al núm. 3.745